NOTARIA PÚBLICA No. 143
T I T U L A R
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

505

----------**LIBRO (1,530) MIL QUINIENTOS TREINTA**----------
------ **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (39,614) TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE**------
---------- **FOLIO NÚMERO (305,900) TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS**----------

----- En el Municipio de Santiago, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los (27) veintisiete días del mes de febrero del año (2023) dos mil veintitrés, Ante Mí, Licenciado **JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ,** Titular de la Notaría Pública número (143) ciento cuarenta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y con residencia en Santiago, Nuevo León; **COMPARECIÓ: MARIO ALBERTO SALINAS GARCIA** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** personalidad que más adelante acreditará y manifestó que ocurre a otorgar un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL** y **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL**, conforme a las siguientes: ----------

----------**C L Á U S U L A S** ----------

----- **PRIMERA:- MARIO ALBERTO SALINAS GARCIA** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio del presente instrumento otorga un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL** y **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL,** en favor de **GUADALUPE LUCIO MACIAS** con Registro Federal de Contribuyentes LUMG720917TS3, para que los ejerza **INDIVIDUALMENTE** en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, por lo que se le otorgan las siguientes facultades, las cuales se enuncian de manera ejemplificativa más no limitativa como sigue: ----------

----- **A).- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, que otorga la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercitará el Mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el Representante Legal Patronal y Apoderado, hará las veces de Gerente para todos los efectos legales y podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo (691) seiscientos noventa y uno y (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I, II, III y V primera, segunda, tercera y quinta, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para cubrir las audiencias a las que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres, en sus dos etapas de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, incisos a) y b), (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo y de pruebas; en los términos del Artículo (883) ochocientos ochenta y tres y (884) ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se confieren igualmente facultades para promover, proponer y aceptar arreglos conciliatorios o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante

COTEJADO

cualesquiera autoridad. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las atribuciones y facultades más amplias de un mandatario, ratificando la Poderdante todo lo que el Representante haga en tal audiencia o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos.----------

----- **B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL** conforme a la Ley Federal del Trabajo reformada a partir del (01) primero de mayo de (2019) dos mil diecinueve y su respectiva entrada en vigor, lo anterior términos de lo dispuesto por los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (49) cuarenta y nueve, (692) seiscientos noventa y dos fracción II y III de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del segundo párrafo del artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos Códigos Civiles de los Estados de la República; estableciéndose como limitación al presente mandato que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de conciliación prejudicial previsto en los artículos (684-A) seiscientos ochenta y cuatro guion A, (684-B) seiscientos ochenta y cuatro guion B, (684-C) seiscientos ochenta y cuatro guion C, (684-D) seiscientos ochenta y cuatro guion D y (684-E) seiscientos ochenta y cuatro guion E de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos de los invocados dispositivos legales; estará facultado para plantear la recusación a que se refieren los artículos (709) setecientos nueve, (709-A) setecientos nueve guion A, (709-E) setecientos nueve, guion E, de la Ley Federal del Trabajo; tendrá las facultades para promover demandas en términos para promover y/o contestar demandas en términos de lo dispuesto por los artículos (871) ochocientos setenta y uno y (872) ochocientos setenta y dos de la Ley Federal del Trabajo, oponiendo además las excepciones y defensas que estime pertinentes, reconvenir a la parte actora, ofrecer pruebas y objetar las de su contraparte en términos de lo previsto por el artículo (873-A) ochocientos setenta y tres guion A, de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para formular la contrarréplica correspondiente y para hacer llamados a juicio en términos de lo previsto por los artículos (873-C) ochocientos setenta y tres guion C y (873-D) ochocientos setenta y tres guion D de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para comparecer a la audiencia preliminar y desahogarla en términos de lo previsto por los artículos (873-E) ochocientos setenta y tres guion E y (973-F) novecientos setenta y tres guion F de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para comparecer y desahogar la audiencia de juicio y desahogar las pruebas y formular los alegatos, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos (873-H) ochocientos setenta y tres guion H, (873-I) ochocientos setenta y tres guion I y (873-J) ochocientos setenta y tres guion J de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias y diligencias en las que se desahogue prueba alguna; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para articular y absolver posiciones; podrá promover y comparecer en incidentes innominados como en los incidentes de previo y especial pronunciamiento previstos en los artículos (761) setecientos sesenta y uno, (762) setecientos sesenta y dos, (763) setecientos sesenta y tres, (763 BIS) setecientos sesenta y tres Bis y (766) setecientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá promover y comparecer en el incidente de reposición de autos y en el de liquidación de Sentencia a que se refieren los artículos (725) setecientos veinticinco, (726) setecientos veintiséis y (843) ochocientos cuarenta y tres de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para pedir la aclaración de sentencia en términos de lo previsto por el artículo (847) ochocientos cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; también estará facultado para promover la excusa de funcionarios en términos de lo previsto por el artículo (709-A) setecientos nueve guion A, (709-E) setecientos nueve guion E, (709-F) setecientos nueve guion F y (709-G) setecientos nueve guion G de la Ley Federal del Trabajo; podrá solicitar se tenga por desistida de la acción en términos de lo previsto por el artículo (773) setecientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo; tendrá facultades para interponer el recurso de

NOTARIA PÚBLICA No. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA NO. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ

reconsideración previsto en los artículos (858) ochocientos cincuenta y ocho y (871) ochocientos setenta y uno de la Ley Federal del Trabajo; podrá promover y/o comparecer al procedimiento especial previsto por los artículos (892) ochocientos noventa y dos, (894) ochocientos noventa y cuatro, (895) ochocientos noventa y cinco y (896) ochocientos noventa y seis de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para intervenir en los conflictos colectivos en términos de lo previsto por los artículos (897) ochocientos noventa y siete, (897-A) ochocientos noventa y siete guion A, (897-B) ochocientos noventa y siete guion B, (897-C) ochocientos noventa y siete guion C, (897-D) ochocientos noventa y siete guion D, (897-E) ochocientos noventa y siete guion E y (897-F) ochocientos noventa y siete guion F de la Ley Federal del Trabajo; podrá promover o en su caso, comparecer al procedimiento colectivo de naturaleza económica en términos de lo previsto por los artículos (900) novecientos, (901) novecientos uno, (902) novecientos dos, (903) novecientos tres, (904) novecientos cuatro, (905) novecientos cinco, (906) novecientos seis, (907) novecientos siete, (909) novecientos nueve, (910) novecientos diez, (911) novecientos once, (912) novecientos doce y (914) novecientos catorce de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para comparecer al procedimiento de Huelga en términos de lo previsto por los artículos (921-BIS) novecientos veintiuno Bis, (922) novecientos veintidós, (926) novecientos veintiséis, (927) novecientos veintisiete, (928) novecientos veintiocho, (929) novecientos veintinueve, (930) novecientos treinta, (931) novecientos treinta y uno, (937) novecientos treinta y siete y (938) novecientos treinta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al procedimiento de remate previsto por el artículo (967) novecientos sesenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; estará facultado para interponer o comparecer el procedimiento de tercería excluyente de dominio o bien en el de preferencia de créditos a que se refieren los artículos (976) novecientos setenta y seis, (977) novecientos setenta y siete, (978) novecientos setenta y ocho, (979) novecientos setenta y nueve y (980) novecientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; tendrá las facultades para tramitar y comparecer a los procedimientos paraprocesales o voluntarios a que se refieren los artículos (982) novecientos ochenta y dos al (991 BIS) novecientos noventa y uno Bis de la Ley Federal del Trabajo y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de toda clase de juicios y procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualquiera de las autoridades a que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. ----------

----- **SEGUNDA:-** La Otorgante **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por **MARIO ALBERTO SALINAS GARCIA** con el carácter con que comparece, se compromete a estar y pasar por todo lo que el Apoderado ejecute en cumplimiento del presente poder. ----------

---------- **PERSONALIDAD** ----------

----- El compareciente **MARIO ALBERTO SALINAS GARCIA** acredita la personalidad con que comparece así como la legal existencia y subsistencia de su representada la Sociedad denominada **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los documentos que se hacen mención dentro del Apéndice de la presente Escritura, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que ostenta no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna. ----------

----------**T R A N S C R I P C I O N E S** ----------

----- ARTÍCULO (2448) DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN: ----------

----- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO (2448) DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, ES REQUISITO LA TRANSCRIPCIÓN DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE QUE NO SE TENDRÁN POR OTORGADAS TODAS LAS FACULTADES QUE EL MISMO MENCIONA, SI NO SOLO LAS REFERIDAS CON ANTERIORIDAD A ESTA TRANSCRIPCIÓN. ----------

----- Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

COTEJADO

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

----- Los notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ----------

----- ARTÍCULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. --

----- Articulo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---------

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

----- Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ----------

----------**G E N E R A L E S** ----------

----- Apercibido del Articulo (128) ciento veintiocho de la Ley del Notariado en vigor, el cual establece que las personas que intervengan en una escritura y declaren falsamente, incurrirán en las sanciones señaladas por la Ley, el Compareciente me manifestó por sus generales los siguientes: ----------

----- **MARIO ALBERTO SALINAS GARCÍA,** mexicano por nacimiento, casado, originario de General Treviño, Nuevo León, con fecha de nacimiento el dia (13) trece de noviembre del año (1959) mil novecientos cincuenta y nueve, mayor de edad, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número SAGM5911132K3, con Clave Única de Registro de Población SAGM591113HNLLRR01, con domicilio en Calle Sierra Papagallos, número (1,712) mil setecientos doce, Colonia Vistancia, Monterrey, Nuevo León, Código Postal (64984) sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro, y de paso por este Municipio, e identificándose con Credencial para votar con número de folio (2296861754) dos, dos, nueve, seis, ocho, seis, uno, siete, cinco, cuatro expedida por Instituto Nacional Electoral. ----------

----- Y que su representada, Sociedad denominada **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **TBP060302HF9** y tiene su domicilio ubicado en Avenida Isidoro Sepulveda, número (585) quinientos ochenta y cinco, Colonia Regio Parque Industrial, Apodaca, Nuevo León, Código Postal (66,600) sesenta y seis mil seiscientos. ----------

----------**F E N O T A R I A L**: ----------

----- Yo el Notario, doy fe de lo siguiente: I.- De la verdad de este acto; II.- De conocer personalmente al Compareciente a quien considero con capacidad legal para obligarse y contratar sin que me conste nada en contrario; III.- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y devuelvo a su presente y agrego al apéndice de mi protocolo en fotocopia; IV.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; V.- De que se cumplieron con todos los requisitos del Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y VI.- De que advertido del derecho que tiene de leerla por sí mismo, leí en voz alta la presente Escritura al otorgante a quien expliqué el alcance y fuerza legal de la misma, expresando su conformidad con ella, el Compareciente, por cuyo motivo ratifica su contenido y firma ante mí, hoy día (27) veintisiete del mes de febrero del año (2023) dos mil veintitrés . **DOY FE.** ----------

----- **OTORGANTE.- FIRMA.- MARIO ALBERTO SALINAS GARCIA.-** En su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada.- **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- ANTE MÍ.- LICENCIADO JORGE IVÁN SALAZAR**

NOTARIA PÚBLICA No. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TAMEZ.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 143.- PRIMER DISTRITO REGISTRAL.- SANTIAGO, NUEVO LEÓN.- SATJ740709LH0.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ---------- ---- **AUTORIZO** definitiva e inmediatamente la presente Escritura hoy día (27) veintisiete del mes de febrero del (2023) dos mil veintitrés, por no causar ningún Impuesto.- **DOY FE.- LICENCIADO JORGE IVAN SALAZAR TAMEZ.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**----------

----------**DEL APÉNDICE** ----------

----------**PERSONALIDAD** ----------

---- El compareciente **MARIO ALBERTO SALINAS GARCIA** acredita la personalidad con que comparece así como la legal existencia y subsistencia de su representada la Sociedad denominada **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** con los siguientes documentos: -- ---- **I. CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE.** ----------

---- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (4,171) cuatro mil ciento setenta y uno, de fecha (16) dieciséis de octubre del (2012) dos mil doce, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, con ejercicio en aquel entonces el en Séptimo Distrito, ahora el Primer Distrito Registral en el Estado, y con residencia en Santiago, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente bajo el Folio Mercantil Electrónico número (97607*1) nueve, siete, seis, cero, siete asterisco, uno, en fecha (23) veintitrés de octubre del (2012) dos mil doce, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria, en la que entre otros puntos se designa al Compareciente como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

---- Del Documento anterior, transcribo en lo conducente:----------

---- "...**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM S.A. DE C.V.-** En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:00 (Diez) horas del día 23 de Julio de 2012 se reunieron en las oficinas de TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM, S.A. de C.V. los Accionistas de la Sociedad, con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria, a la cual fueron oportunamente citados...- **ORDEN DEL DÍA:**...- **II.-** Proposición, discusión y en su caso aprobación para aceptar la renuncia que presenta el Presidente del Consejo de Administración y designación de nuevo Presidente del Consejo de Administración y en su caso un nuevo Tesorero y cambio de Vocal, realizándose la correspondiente revocación y otorgamiento de poderes...- **II.-** Para el desahogo del segundo punto del orden del día el Secretario de la Asamblea da lectura a la carta de renuncia que presenta al cargo de Presidente del Consejo de Administración el Lic. ANSELMO GUTIERREZ FLORES, por lo que propone a la Asamblea que sea aceptada la renuncia a partir de la celebración de esta asamblea, y continua manifestando que dada la renuncia antes expuesta es necesario designar un nuevo Presidente del Consejo de Administración, proponiendo a la Asamblea que tal cargo sea ocupado por el SR. MARIO ALBERTO SALINAS GARCÍA, quien actualmente ostenta el cargo de Secretario en el Consejo mencionado, proponiendo que a partir de esta Asamblea el Cargo de Secretario sea conferido al SR. ROGELIO ORTIZ ZÚÑIGA y el Segundo Vocal se designe al SR. NOE JOSÉ VILLARREAL CALZONCIN.- Continua manifestando el Secretario que dada la renuncia presentada por el Presidente del Consejo de Administración es necesario acordar la revocación de cualquier poder que se tenga conferido al Lic. ANSELMO GUTIERREZ FLORES por la sociedad, se encuentre o no inscrito ante el Registro Público de Comercio.- Por otra parte se propone que se otorgue para que pueda desempeñar del Cargo de Presidente del Consejo de Administración al SR. MARIO ALBERTO SALINAS GARCÍA las siguientes facultades y poderes:- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo de Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, de Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Apoderado o Apoderados designados en su caso, de la

COTEJADO

Sociedad o persona que estos designen, quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de él; Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Sistema de Ahorro para El Retiro(SAR); promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso la amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de los falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos ver presentar a los de la contraria, interrogándolos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitrios y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas la facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, con la limitante de designar y revocar Gerentes que es facultad exclusiva SR. Rogelio Ortiz Zúñiga, Secretario del Consejo de Administración...- k) Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar unos y otros...- **RESOLUCIONES**...- SEGUNDA: Se acuerda designar como nuevo Presidente del Consejo de Administración al SR. Mario Alberto Salinas García, así mismo se acuerda que el cargo de Secretario del Consejo de Administración sea ocupado por el Sr. Rogelio Ortiz Zúñiga y se designa como nuevo Segundo Vocal del Consejo de Administración al Sr. Noe José Villarreal Calzoncin, quienes en este acto aceptan los cargos que se les confiere y protestan su fiel y legal desempeño mientras tanto la Asamblea no acuerde lo contrario, liberándolos del otorgamiento la garantía para el desempeño de su cargo.- TERCERA: En virtud de los nombramientos anteriores del Consejo de Administración el mismo queda integrado de la siguiente manera:- SR. MARIO ALBERTO SALINAS GARCÍA.- PRESIDENTE...- QUINTA: Se tienen por otorgados al SR. MARIO ALBERTO SALINAS GARCÍA todos los poderes y facultades que se mencionan en el desahogo de este punto del orden del día, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra...- C L Á U S U L A S.- **PRIMERA:** En este acto y por medio del presente instrumento queda protocolizado para todos los efectos legales el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha (23) veintitrés de Julio del (2012) dos mil doce de la Sociedad denominada **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, teniéndose por reproducidos los acuerdos tomados como si se insertasen a la letra del Acta de Asamblea que tengo a la vista y que adjunto al apéndice del presente Instrumento con la letra "A"...- **CUARTA:** Queda protocolizada la designación de **MARIO ALBERTO SALINAS GARCÍA** como nuevo Presidente de la Sociedad...- **SÉPTIMA:** Queda protocolizado el otorgamiento de poderes a favor de **MARIO ALBERTO SALINAS GARCÍA, ROGELIO ORTIZ ZUÑIGA** y **NOE JOSÉ VILLARREAL CALZONCIN,** otorgándoseles los siguientes poderes: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER GENERAL CAMBIARIO....". ----------

----- **II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA.** ----------

----- a).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (19,974) diecinueve mil novecientos setenta y cuatro, de fecha (02) dos de marzo de (2006) dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Flores Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número (28) veintiocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, y con residencia en Monterrey, Nuevo León, la cual quedó debidamente

NOTARIA PÚBLICA No. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente bajo el Folio Mercantil Electrónico número (97607*1) nueve, siete, seis, cero, siete asterisco, uno, en fecha (24) veinticuatro de abril de (2006) dos mil seis, relativa a la Constitución de la Sociedad denominada **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

----- b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (30,554) treinta mil quinientos cincuenta y cuatro, de fecha (08) ocho de septiembre del (2020) dos mil veinte, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, Titular de la Notaría Pública número (143) ciento cuarenta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, y con residencia en Santiago, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente bajo el Folio Mercantil Electrónico número (97607) nueve, siete, seis, cero, siete, en fecha (22) veintidós de septiembre del (2020) dos mil veinte, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (30) treinta de julio del año (2020) dos mil veinte, en la que, entre otros asuntos, se resuelve llevar a cabo un aumento en el Capital Social en su parte Fija de la Sociedad denominada **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

----- De los Estatutos que actualmente rigen a la Sociedad, transcribo en lo conducente: ----------

----- "...**CLAUSULAS**.- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**.- **PRIMERA**:- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio de este Instrumento una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación será: **"TOSTADAS Y BOTANAS PREMIUM"**, que al usarse irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**- **SEGUNDA**:- El domicilio de la Sociedad será en Monterrey, Nuevo León, pudiendo.- establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.- **TERCERA**:- El objeto de la Sociedad será:- **a).-** Fabricación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de tostadas, frituras y botanas destinados a la alimentación humana.- **b).-** La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y comercialización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de materias primas, materiales y maquinaria necesarios para la realización del objeto social.- **c).-** La compra, venta, importación, comercialización, mantenimiento y renta, para sí o para terceros, de toda clase de vehículos, equipos, accesorios y refacciones relacionados con los anteriores objetos.- **d).-** Comprar, vender, establecer, adquirir, dar y tomar en arrendamiento, administrar y poseer mercancías, depósitos, almacenes, bodegas y en general toda clase de servicios que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.- **e).-** La prestación de todo tipo de servicios y asistencia técnica, bien sea de naturaleza industrial, de supervisión, de investigación, desarrollo de mercado, y en general toda clase de servicios relacionados con actividades comerciales e industriales de las empresas, bien sea dentro de la República Mexicana o en el extranjero, así como recibir dichos servicios.- **f).-** Establecer sucursales subsidiarias y agencias, designar representantes y distribuidores y actuar como comisionista, representante, distribuidor y mediador mercantil en representación de otras sociedades o individuos.- **g).-** Adquirir por compra, suscripción, cesión o cualquier otra forma permitida por la Ley, de todo tipo de acciones de sociedades, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, sus acciones, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizados para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la compañía tenga intereses o participaciones.- **h).-** Solicitar, obtener y otorgar préstamos con o sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones bien sea de la sociedad o de terceros, con la intervención de las instrucciones especificadas por la Ley, cuando ello sea necesario, directamente relacionadas con los objetos de la Sociedad.- **i).-** Celebrar todo tipo de contratos de cualquier clase, bien sean civiles o mercantiles, permitidos por la Ley.- Todo lo anterior previa la obtención de las autorizaciones o permisos de las Autoridades correspondientes, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes o Reglamentos de la materia.- **CUARTA**:- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta Escritura.- **NACIONALIDAD**.- **QUINTA**:- Esta Sociedad será de Nacionalidad Mexicana.- "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como

COTEJADO

mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- **DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**.- **SEXTA**:- El Capital Social será Variable, entre un mínimo de $60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado...- **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- **DECIMA CUARTA**.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de esta, y sus resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o por el Administrador Único...- **ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**.- **VIGÉSIMA CUARTA**.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas o en su caso de un Administrador Único...". ----------

---- **ES PRIMER TESTIMONIO,** que expido para uso de **GUADALUPE LUCIO MACIAS**, en (04) cuatro hojas útiles impresas por ambos lados, el cual se refiere a la Escritura Pública número (39,614) treinta y nueve mil seiscientos catorce, de fecha (27) veintisiete días del mes de febrero de (2023) dos mil veintitrés. Fue tomado de sus originales que obran en el Libro (1,530) mil quinientos treinta, del Folio (305,900) trescientos cinco mil novecientos, al (305,902) trescientos cinco mil novecientos dos, y en el Apéndice del mismo.- En el Municipio de Santiago, Nuevo León, a (27) veintisiete de febrero del (2023) dos mil veintitrés.- **DOY FE.** ----------

LICENCIADO JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 143
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
SANTIAGO, NUEVO LEÓN
SATJ740709LH0

NOTARIA PÚBLICA No. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

NOTARI
LIC. JORGE I
SANTIAG
PRIM

INICIO DE GESTORÍA
T_021605_93_I

FIN DE GESTORÍA
T_021605_93_F

143
OTARIA
PUBLICA

LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
TITULAR

---- **EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a día (02) dos de marzo del año (2023) Dos Mil Veintitrés, Yo **LICENCIADO JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ**, Titular de la Notaría Pública (143) ciento cuarenta y tres, y con ejercicio en la demarcación notarial que corresponde al Primer Distrito Registral en el Estado **CERTIFICO:** Que la presente copia fotostática que consta de (04) cuatro hojas tamaño oficio utilizadas por ambos lados, identificadas con mi sello de autorización y rúbrica concuerda fiel y exactamente con su original la cual confronté y cotejé al momento de expedir la presente certificación, **LO QUE HAGO CONSTAR** de conformidad con los diversos Artículos de la Ley del Notariado vigente en el Estado y para lo cual levanto la presente acta para el efecto a que haya lugar, quedando registra da bajo el número **143/90596/2023** del Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo en el presente año. **DOY FE.**----------

LICENCIADO JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 143
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
SANTIAGO, NUEVO LEÓN
SATJ-740709-LH0